

**REITERAN PEDIDO DE INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL - RECLAMAN  
POR ORDENAMIENTO JURIDICO AMBIENTAL VULNERADO -  
INCUMPLIMIENTOS DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

Victoria, 5 de mayo de 2022

**Presidenta del H. Concejo Deliberante de Victoria**

**Sra. Ana Schut**

**De nuestra mayor consideración:**

.... DNI..... con domicilio en real en calle.... de la ciudad de VICTORIA, Provincia de Entre Ríos y .... DNI... con domicilio real en calle... carácter de....., constituyendo domicilio a los efectos legales en .....y domicilio electrónico en casilla de correo..., respetuosamente se presentan y dicen:

**1. LEGITIMACIÓN – VECINAS Y VECINOS AFECTADOS**

Nos presentamos en carácter de vecinos y vecinas del Municipio de Victoria, directamente afectados por el actuar de este H. Concejo Deliberante, contrario a derecho, que vulnera el orden público ambiental, puntualmente el Art. 41 de la Constitución Nacional, La Ley General del Ambiente N°25.675, Ley N°25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N°27.566 (Acuerdo de Escazú), Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Arts.22,83,84 y 85), Decreto 4977/09 y Ordenanza N°1230/94.

El accionar que lleva adelante este H. Concejo Deliberante a instancias del Departamento Ejecutivo municipal pone en evidencia el incumplimiento de obligaciones legales impuestas a los funcionarios públicos, cuyas consecuencias inevitablemente se verán reflejadas en los significativos impactos ambientales que traen aparejadas las obras que de forma inconsulta pretenden llevar adelante con anuencia de este cuerpo legislativo en el *Parque Victoria* sin la debida evaluación previa que dispone el plexo normativo ambiental vigente y en simultáneo ocultando la información que reclama la comunidad.

Respecto a la legitimación activa del reclamo de los particulares la jurisprudencia ha sostenido entre otros tantos precedentes que *"no cabe duda de que la actora se encuentra legitimada para reclamar por un predio cuyas condiciones son*

*inconvenientes para los habitantes de la ciudad y para las personas que en él habitan...en tanto no puede negarse que lo que allí acontece la afecta de un modo directo" (Seiler, M. L. c.MCBA s/amparo, CNCiv., sala D, agosto 28-1995, El Derecho 22/11/95, con nota de O. Gozaíni).*

## **2. SITIO DE EMPLAZAMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO**

La obra en cuestión se proyecta sobre la ocupación de 2.5 hectáreas del Parque Victoria, en el sector del espacio público municipal ubicado en la zona costanera de la ciudad de Victoria, desde la intersección de la calle Güemes y Av. César Jaroslavsky hasta 350 metros hacia el noroeste, en forma paralela a la Avenida Costanera y con límite en la calle sin nombre al pie de la colina, con objeto de explotación turística, comercial y deportiva, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 10.027, que en caso de ejecutarse alteraría tanto el equilibrio natural del ecosistema de humedales como el paisaje y arraigo de la comunidad de Victoria con su parque público, es decir que indudablemente se afectarían el patrimonio natural y cultural protegidos por el art. 41 de la Constitución Nacional.

La siguiente imagen ilustra sobre el lugar de ocupación del emprendimiento que las autoridades públicas pretenden llevar delante de forma inconsulta y sin evaluación previa.



Imagen obtenida del sitio web <http://xn--diariolamaana-rkb.com.ar/cuestionamientos-al-mercado-de-la-costa/>

### **3.- ANTECEDENTES – PEDIDOS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL INCUMPLIDOS – VULNERACIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Se registran en el presente reclamo los graves incumplimientos legales ambientales que evidencia el actuar irregular de este H. Concejo Deliberante, atento que se han presentado distintos pedidos de información pública ambiental sin obtener respuesta alguna por parte de este cuerpo deliberativo.

Las actuaciones que llevan adelante los ediles sobre el Parque Victoria se realizan de espaldas a la comunidad. Las autoridades municipales deben velar por el cumplimiento de la legalidad haciendo efectivos los derechos constitucionalmente consagrados. En consecuencia, el instituto de *participación ciudadana* como garantía del debido procedimiento ambiental y de toma de decisiones se ve francamente vulnerado con el ocultamiento de la información que las autoridades públicas deben facilitar a los vecinos y vecinas de la ciudad de Victoria.

El único propósito de la comunidad tiene como fin preservar uno de los ecosistemas más valiosos de la región que se conjuga con valores culturales de nuestra población.

### **4. ORDENAMIENTO JURIDICO AMBIENTAL VULNERADO – INCUMPLIMIENTOS DEL HCD DE LA CIUDAD DE VICTORIA**

Seguidamente se expone el ordenamiento jurídico ambiental vulnerado, consecuencia del actuar lesivo de este H. Concejo Deliberante a instancias del Departamento Ejecutivo municipal:

**4.a. Derecho al ambiente sano. Conservación del patrimonio natural y cultural. Información ambiental (Art.41 Constitución Nacional):** la cláusula constitucional que consagra el derecho al ambiente sano establece el deber de protección en cabeza de las autoridades públicas, propendiendo a la conservación del patrimonio natural y cultural junto a la debida información ambiental.

**4.b. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión (Ley General del Ambiente N°25.675 Art.2. inc. “c”):** el derecho al ambiente sano lleva implícito y explícito el derecho de la comunidad a participar en los procesos de toma de decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En este punto la democracia representativa da lugar a la configuración de la democracia participativa donde deben hacerse efectivos los derechos de la comunidad involucrada a partir de los mecanismos legales que regulan la materia.

**4.c. Información ambiental (Ley General del Ambiente N°25.675. Art.16):** Constituye una obligación de las autoridades públicas brindar la información ambiental que administren debiendo justificar la negativa en caso que la misma sea reservada atendiendo a las excepciones que consagra la ley específica N°25.831. y el Acuerdo de Escazú ratificado por Ley N°27.566.

**4.d. Participación ciudadana (Ley General del Ambiente N°25.675. Arts.19, 20 y 21):** Se consagra como derecho expreso la participación de la comunidad en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general y al mismo tiempo institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, teniendo especial relevancia en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

**4.e. Deber de las autoridades locales a preservar el ambiente (Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Art. 22):** las autoridades públicas tienen el deber conservar y mejorar el ambiente partiendo de la consideración del mismo como patrimonio común.

**4.f. Obligación de las autoridades públicas de establecer medidas preventivas y precautorias del daño ambiental (Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Art. 83):** se evidencia de forma incontrastable la omisión de aplicar los principios preventivo y precautorio ante la ausencia de realización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**4.g. Instrumentos de la política ambiental. Evaluación de Impacto Ambiental (Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Art.84):** el procedimiento constitucionalmente consagrado involucra la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por parte del proponente de la actividad que debe ser analizado para su aprobación mediante un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que a todas luces se percibe ausente en este asunto.

**4.h. Afectación de humedales. Deterioro de la topografía natural. (Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Art.85. Ordenanza N°1230/94. Art. 2):** Resulta un derecho de raigambre constitucional la gestión y uso sustentable de los sistemas de humedales. Se advierte que el proyecto en cuestión viene a modificar la topografía y el

entorno natural, en tal sentido al situarse próximo a la ribera del riacho Victoria se vislumbra la afectación de los humedales dado que no se considera la conservación de los desagües naturales.

**4.i. Categorización Ambiental de Actividades. Sitio elegido. (Decreto N°4977/09.**

**Art.7):** Es requisito legal obligatorio previo a la sanción de la Ordenanza que pretende aprobar el emprendimiento que el proponente de la actividad inicie el trámite de Categorización Ambiental mediante Carta de Presentación del proyecto donde específicamente deberá constar la conformidad del Municipio respecto al sitio elegido.

**4.j. Protección del Paisaje. Patrimonio cultural ambiental de la ciudad de Victoria**

**(Ordenanza N°1230/94):** Las colinas de Victoria fueron declaradas patrimonio paisajístico por medio de Ordenanza específica que apuntó a una especial conservación del Parque Victoria valorizando sus cualidades entre las que se destacan además del paisaje, los servicios como reserva ecológica y las colinas como recurso turístico, preservando el ambiente desde una perspectiva integral. Además, el entorno se presenta como un espacio con especial arraigo cultural para la comunidad local.

**4.j.1. Protección del ambiente cultural. La defensa del paisaje**

Siendo la identidad cultural de los grupos sociales definida como el conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia que hacen parte a la diversidad al interior de las mismas en respuesta a los intereses, códigos, normas y rituales que comparten dichos grupos dentro de la cultura dominante. La construcción de identidades “es un fenómeno que surge entre la dialéctica del individuo y la sociedad” <sup>(1)</sup>. En el sentido expuesto, el Parque Victoria significa un espacio no solo del patrimonio cultural material sino también inmaterial.

A su vez, el paisaje reviste una importancia vital desde el punto de vista ambiental. Se lo describe como un complejo mosaico de unidades físicas. El entorno de un proyecto es el ambiente que interacciona con el proyecto en términos de entradas y salidas de recursos y por lo tanto generador de condicionamientos y receptor de efectos. Son parámetros del medio ambiente natural a tener en cuenta: el suelo, el aire, el agua y la ecología (flora, fauna y medio perceptual).

---

<sup>1</sup> Berger y Luckman, 1988:240

Adoptar una adecuada gestión ambiental, entendiendo por ella el conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión, relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basándose en una coordinada información multidisciplinaria contribuye a la preservación del espacio público que se pretende agredir mediando para ello la conformidad ilegítima de este H. Deliberante que con la sanción de la Ordenanza materializa una rotura brusca del equilibrio natural y de su armonía estética.

#### **4.k. Determinación de no innovar en el Parque Victoria (Ordenanza N° 1230/94.**

**Art.4°):** El espacio público cuya conservación reclama la comunidad se encuentra especialmente protegido respecto de proyectos que no se encuentran *debidamente sustentados*, siendo obligación de este cuerpo deliberativo considerar desde la legalidad ambiental cualquier intervención que se pretenda sobre el Parque Victoria previo a la sanción de una Ordenanza que pueda afectarlo. Surge claro y es de público conocimiento que el H. Deliberante no ha ejercido esta obligación que se impone en la esfera de sus competencias.

#### **5. OMISIÓN DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO (Código Penal. Art.248).**

En el presente asunto, de acuerdo a los incumplimientos que conllevan una vulneración del ordenamiento jurídico por parte del H. Concejo Deliberante, nos encontramos frente al delito de violación de los deberes del funcionario público por omisión, considerando que este cuerpo debe intervenir conforme a la legalidad vigente de acuerdo a su competencia, toda vez que el plexo normativo detallado en el punto anterior debe ser ejecutado, advirtiendo que ello no ha sucedido hasta el momento.

#### **6. PETITORIO:**

En función de lo expuesto se solicita del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Victoria:

- 1) Se tenga presente el requerimiento de información pública ambiental formulado oportunamente y brinde respuesta conforme al plexo normativo ambiental.
- 2) Se tengan presente las obligaciones legales del cuerpo deliberativo y en consecuencia se ejecuten las normas pertinentes previo a la sanción de la Ordenanza que contempla la afectación del Parque Victoria.
- 3) Se resuelvan con carácter de PRONTO DESPACHO las presentes actuaciones.

Saludamos a Usted atte.